

asesoría jurídica

PRESUNCION DE INOCENCIA Y COINCIDENCIA DE FECHAS

Este breve comentario se refiere a una reciente sentencia del Tribunal Supremo, donde la cuestión debatida es la del intrusismo en su doble modalidad, ejercer una profesión sin poseer el correspondiente título oficial o reconocido por disposición legal convenio internacional, o ejercerla sin hallarse inscrito en el respectivo Colegio, éste último siempre que sea exigido legalmente.

Los hechos concretos que dan origen a esa sentencia del Tribunal Supremo, hablan de un Médico, por tanto tiene su título de Médico General y Cirugía general, que a su vez también ejerce como Dentista, en éste último sin tener ningún título de especialista en esa rama de la Medicina.

El interesado en octubre de 1983 tiene una entrevista con el Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia correspondiente a fin de debatir la cuestión de su título de especialista como Dentista y de su obligación de colegiarse en ese Colegio oficial de Odontólogos y Estomatólogos.

Por estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia competente, después de aquella reunión, pide información escrita a dicho Colegio oficial de Médicos en noviembre de 1983. Dicho Colegio y en el mismo mes y año le contesta a través de su Departamento Jurídico, indicándole que por tener el título de Médico puede ejercer como tal en cualquier rama de la medicina, a su vez se le indica que lo que no puede hacer es anunciarse como Especialista en alguna rama de la Medicina, para terminar diciéndole que en base a ello es improcedente que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos le obligue a colegiarse. Al mismo tiempo el Colegio oficial de Médicos pide informe al Consejero General de Colegios Médicos, el cual a través de su Departamento jurídico le contesta también en noviembre de 1983, señalando que como Médico puede ejercer en cualquier rama de la medicina, pero como Dentista está obligado a colegiarse en el Colegio de esa especialidad médica.

He querido brevemente reseñar estos hechos y las fechas en que ocurren los mismos, a través de ellos se aprecián dos circunstancias muy importantes que después llevan al Tribunal Supremo a dictar su Sentencia. La primera circunstancia, es la de que el interesado se preocupa de pedir información a los órganos que él entiende le pueden asesorar sobre si necesita o no el título de especialista para ejercer como Odontólogo y Estomatólogo, y si en cuanto a esta última especialidad tiene o no que colegiarse en el colegio de la misma, no hay una postura negati-

va, sino de pedir información para saber que es lo que tiene que hacer, con ello está desapareciendo la figura del dolo y de la culpa, por lo que se aleja de cualquier figura delictiva que le pueda llevar a una condena penal. La segunda circunstancia es de que todos esos hechos son anteriores a enero de 1984, ello tiene gran trascendencia, porque precisamente la norma legal que exige el título de especialista para poder ejercer la especialidad y poder anunciarse como tal, es de enero de 1984.

El Tribunal Supremo no rechaza, a pesar de esas fechas, el aplicar al caso concreto esa normativa legal de 1984 sobre las especialidades médicas, y en una interpretación rigurosa y jurídica sanciona que no se puede ejercer como Médico Especialista y si no se tiene el título de la especialidad médica de que se trate, se está refiriendo al ejercicio habitual y no al que por circunstancias especialista y de urgencia pueda llevar a un Médico en un caso concreto a ejercer una especialidad sin título para la misma, sí cómo que es necesario su colegiación en el Colegio competente. Esto quita la idea que algunos puedan deducir de la sentencia, el Supremo dice categóricamente que es necesario, tanto para ejercer como para anunciarse, el título de especialista correspondiente, y que también lo es la colegiación en el colegio pertinente. En éste no hay ninguna novedad.

Pero el Tribunal Supremo absuelve al interesado, y lo hace por que en él se da lo que en el Derecho penal se llama el error invencible, consistente en la creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente, en cuyo caso queda excluida toda responsabilidad criminal. Esto se une a la presunción de inocencia constitucional. El interesado, como ya hemos dicho, no toma una postura negativa, sino que pide la información y en ella se le dice que como Médico puede ejercer cualquier rama de la Medicina, en un caso ni se le habla de obligación de colegiarse en el Colegio de esa especialidad, y en el otro si se le dice que es necesaria la colegiación, ahí es donde surge ese error invencible. El asesoramiento que se le da se basa en la normativa legal sobre especialidades médicas anteriores a ese enero de 1984, por lo que también hay que reconocer que el asesoramiento, dentro de una falta de uniformidad en criterio, propio en el campo del derecho, era lógico y conforme a esa legislación anterior a enero de 1984.

Esa presunción de inocencia, ese error invencible y esa circunstancia de concurrencia de fechas, es lo que da origen a la sentencia que comentamos, por ello hay absolución para el interesado. Pero no nos confundamos, para ejercer y anunciarse en una especialidad médica es necesario el título correspondiente y también es necesario colegiarse obligatoriamente.